

APARTADO TERCERO :

Los beneficiarios de las Ayudas quedan obligados a justificar las mismas de conformidad con lo establecido en la base 12ª de la Orden de 8 de Mayo (B.O.J.A. nº 59 de 13 de Julio de 1.991).

La no observancia de lo establecido en las Bases de la citada Orden, o en el Decreto 80/1990 de 27 de Febrero por el que se regulan los Centros de Información Juvenil, será motivo de revocación de la ayuda concedida, así como del reintegro de la misma en el supuesto de haberse hecho efectiva.

Sevilla, 16 de diciembre de 1991.- El Director General, Alfonso Sevillano García.

ORDEN de 18 de diciembre de 1991, sobre delegación de competencias en el Director General de la Juventud.

Siendo necesario arbitrar las medidas oportunas para el normal funcionamiento de los servicios durante la ausencia de la titular de la Consejería de Asuntos Sociales, así como del Viceconsejero, resulta oportuno delegar en el Director General de Juventud la firma de los asuntos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y apartado 4.2. del artículo 1º del Decreto 287/1990, de 11 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se delega en el Director General de la Juventud la resolución de todos los asuntos competencia de la Consejería de Asuntos Sociales, con las excepciones establecidas en el apartado 2 del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los días 1 a 6 de enero de 1992, ambos inclusive.

Segunda. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Asuntos Sociales

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 29 de octubre de 1991, de la Dirección General de Deportes, por la que se efectúa la convocatoria de los VII Juegos Deportivos de Andalucía.

La Ley Orgánica 6/81 de 30 de Diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía en su art. 13.31, estableció como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Andaluza las relativas al Deporte y el Ocio, competencias que fueron traspasadas en sus funciones y servicios mediante el R.D. 4096/82 de 29 de Diciembre (BOE núm. 16, de 25 de Febrero de 1.983).

El Decreto 90/83 de 16 de Marzo atribuyó estas competencias a la Consejería de Cultura, a la entonces Dirección General de Juventud y Deportes por el Decreto 2/85 de 22 de Enero, y, más tarde por el Decreto 210/86 de 5 de Enero a la Dirección General de Deportes. El anexo IB, 1º, 2, d) y el R.D. 4096/82 venía referido a la actividad deportiva en edad escolar, y el deporte del Tiempo Libre y el Deporte para Todos; como quiera que el fomento y promoción de esta materia sería insuficiente sin la colaboración de las Administraciones Públicas, principio éste consagrado en nuestra Constitución en su artículo 103.1º, y artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local de 2 de Abril de 1.985 por un lado, y de las Federaciones Deportivas por otro, tal y como se prevee actualmente en el artículo 30.2 de la Ley 10/1.990, de 15 de Octubre, del Deporte, así como figuraba de la misma forma en la derogada Ley 13/80 de Cultura Física y el Deporte, es por ello que para asegurar la presencia y coordinación de los distintos estamentos implicados en el ámbito geográfico de Andalucía se promulgó la Orden de 12 de Noviembre de 1.985, que creó las Comisiones Andaluzas y Provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden antes citada, y en la misma línea que la Resolución de 28 de Noviembre de 1.988 y 28 de Diciembre

de 1.990 de Convocatoria de los Juegos Deportivos de Andalucía, salvando las modificaciones necesarias para adaptarlos a la presente campaña, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente con la colaboración de las distintas Diputaciones Provinciales Andaluzas y las Federaciones Deportivas pretende conseguir con los Juegos Deportivos de Andalucía:

- Detectar a los deportistas andaluces que, en edad escolar, estén más capacitados técnica y físicamente.
- Elevar el nivel técnico del Deporte Andaluz.
- Facilitar el intercambio táctico, técnico y humano entre los deportistas de Andalucía

Por tanto, previo acuerdo de la Comisión Andaluza de los Juegos Deportivos en base a lo establecido en el art. 2.1.a) de la Orden de 12 de Noviembre de 1.985, a tenor del art. 4 de la citada Orden y en virtud de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 6/83, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

- 1º.- Se convocan los VII Juegos Deportivos de Andalucía para la temporada 1.991/1.992.
- 2º.- Los Organos rectores que asegurarán la coordinación y gestión de los Juegos Deportivos de Andalucía son:
La Comisión Andaluza.
Las Comisiones Provinciales.
La composición y competencias de las Comisiones citadas son las que establecen en la Orden de 12 de Noviembre de 1.985 (BOJA núm. 115 de 5 de Diciembre)
- 3º.- Las Comisiones Provinciales dentro de su ámbito geográfico de actuación, fijarán las fechas de inicio de las competiciones deportivas que hayan de celebrarse con la suficiente difusión y publicidad.
- 4º.- Las categorías deportivas se determinan según la edad de los participantes y serán las siguientes:
- Infantiles: los nacidos en los años 1.978 y 1.979.
- Cadetes: los nacidos en los años 1.976 y 1.977.
- 5º.- Los equipos y deportistas deberán reunir para participar los siguientes requisitos:
1. Equipos y Deportistas deberán pertenecer a entidades deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía o cualquier otro registro público. Cuando los equipos pertenezcan a entidades de derecho público, tal es el caso de Agrupaciones y Patronatos Municipales de Deportes, deberán presentar certificado oficial de pertenencia a dichas entidades públicas.
2. Haber participado en los JJ.DD. de Andalucía en la temporada anterior, sin haber ocupado puestos de descenso; o haber ocupado puestos de ascenso en las fases de clasificación o en los Juegos Deportivos Municipales de cada Provincia (Fase Provincial).
- 6º.- 1. Los Deportes a desarrollar durante la presente edición de los Juegos Deportivos de Andalucía, bien a nivel individual, por equipos, o selecciones provinciales, según determine la Comisión Andaluza, serán los siguientes:
Ajedrez, Baloncesto, Hockey, Tenis, Atletismo, Balonmano, Judo, Tenis de Mesa, Badminton, Fútbol, Natación, Voleibol y Rugby.
2. En cada provincia se podrán desarrollar competiciones, dentro de los Juegos Deportivos de Andalucía, de un deporte más, que acredite suficiente implantación e interés en dicha provincia, a criterio de la Comisión Provincial.
3. El carácter individual, de equipo o selección de cada deporte se determinará en la normativa técnica propia de los mismos, por la Comisión Andaluza.
4. Para proceder a la convocatoria de la Fase Andaluza, en cada uno de los Deportes antes mencionados, al término del plazo de inscripción de equipos o deportistas, deberán existir una implantación del deporte concreto en al menos seis provincias, debiendo además reunir los siguientes requisitos:
a) Deportes y modalidades de equipo: en categoría masculina deberán participar un mínimo de seis clubes por provincia y un mínimo de cuarenta equipos en total. En categoría femenina deberá participar un mínimo de treinta equipos en total, y de 3 clubes por Provincia.
b) Deportes y modalidades individuales. En todos los casos deberán de celebrarse un mínimo de cuatro jornadas.
- 7º.- Cada deportista podrá participar en un deporte o modalidad de equipo y en un deporte o modalidad individual como máximo.
- 8º.- La documentación precisa para participar será la siguiente:
a) Hoja de inscripción del club.
b) Tríptico de afiliación de deportistas.
c) Licencia deportiva de los Juegos Deportivos de Andalucía debidamente diligenciada por la Comisión Provincial, (En Baloncesto, Natación, y Hockey,

no será necesaria la presentación de la licencia federativa.)

d) Documento acreditativo de su personalidad (D.N.I., Pasaporte individual.) Para las fases provinciales y andaluzas será obligatoria la presentación de los documentos a que hacen referencia los apartados b), c) y d) sin que sea válida la presentación de ningún tipo de resguardo, fotocopia u otro documento.

Las Comisiones Provinciales revisarán en el acto la documentación aprobándola, denegándola o estableciendo un plazo de diez días para su subsanación.

Las Comisiones Provinciales serán responsables de la revisión previa de la documentación de los deportistas participantes en las finales andaluzas.

92.- Entrenadores y Delegados: Los Entrenadores y Delegados deberán estar en posesión de la Licencia de los Juegos Deportivos de Andalucía acreditativa de su personalidad y en el caso de Entrenadores, el título correspondiente que determine la federación deportiva de que se trate.

102.- Fases de la competición: Los Juegos Deportivos de Andalucía se desarrollarán en dos fases:

A) Fase Provincial: El desarrollo de la fase se determinará por la Comisión Provincial correspondiente, a la vista del número de inscripciones y teniendo en cuenta el calendario de la Fase Andaluza.

B) Fase Andaluza: Las fechas de desarrollo de la misma se fijarán por la Comisión Andaluza de los Juegos Deportivos de Andalucía en cada uno de los deportes.

112.- Organos disciplinarios: Los Organos disciplinarios de los VII Juegos Deportivos de Andalucía serán los siguientes:

El Comité de competición de cada Federación Deportiva Provincial y Territorial.

El Comité Provincial de Apelación de los JJ.DD.A.

El Comité Andaluza de Apelación de los JJ.DD.A.

122.- Composición de los Organos Disciplinarios:

A) La composición del Comité de Competición de cada Federación Deportiva será la establecida en sus estatutos federativos o reglamentos internos.

B) La composición del Comité Provincial de Apelación de los Juegos Deportivos de Andalucía será la siguiente:

Presidente: El Presidente de la Comisión Provincial de los Juegos Deportivos o persona en quién éste delegue, preferentemente Licenciado en Derecho.

Vocales: Tres miembros de la Comisión Provincial.

Secretario: El de la Comisión Provincial.

C) El Comité Andaluza de Apelación de los Juegos Deportivos de Andalucía estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: El de la Comisión Andaluza o persona en quién delegue, si es posible Licenciado en Derecho.

Vocales: Dos miembros para cada sede de finales andaluzas y dos miembros para la fase provincial general, todos y cada uno de esos miembros serán designados por la Comisión Andaluza de los Juegos Deportivos de Andalucía a propuesta del Director General de Deportes.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

132.- Reclamaciones y recursos:

A) Fases Provinciales: En el plazo de 48 horas podrá interponerse recurso o reclamación sobre cualquier incidencia o hecho que se considere esencial en el desarrollo de las competiciones, ante los Comités de Competición de la correspondiente federación provincial, que resolverán en 1ª instancia.

Los recursos que se planteen contra las decisiones adoptadas por los Comités de Competición habrán de efectuarse en el plazo de 72 horas desde que se notificaran aquéllas, ante el Comité Provincial de Apelación.

Contra las resoluciones del Comité Provincial de Apelación podrá interponerse Recurso ante el Comité Andaluza de Apelación de los Juegos Deportivos de Andalucía en el plazo de 4 días naturales desde que fuere notificado el acuerdo que se pretende impugnar si el hecho recurrido se produjo en las fases provinciales.

B) Finales Andaluzas: Si el hecho o incidente reclamado sucede en la Fase Final Andaluza, se habrá de recurrir ante el Comité de Competición Territorial de la correspondiente Federación Deportiva Andaluza en un plazo no superior a las 4 horas de producirse los hechos; y contra sus decisiones se podrá apelar ante el Comité Andaluza de Apelación de los JJ.DD. en un plazo inferior a las 6 horas de Comité de Competición Federativo.

Para la transmisión, instrucción y resolución posterior de

los recursos registrá supletoriamente -la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los acuerdos y decisiones que se adopten por los distintos Comités disciplinarios serán directamente ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspender o paralizar las competiciones.

Las resoluciones del Comité Andaluza de Apelación podrán recurrirse en última instancia ante el Comité Andaluza de Disciplina Deportiva en el plazo de 72 horas. Dichas Resoluciones causan estado y sólo serán recurribles ante la Jurisdicción Ordinaria.

142.- Fases posteriores a la Andaluza: En aplicación de los arts. 8 j) y 33.1 a) de la Ley 10/1.990, de 15 de Octubre, del Deporte y teniendo en cuenta las competencias de esta Comunidad en materia de deporte, se establece en coordinación con el Consejo Superior de Deportes y las Federaciones Deportivas que a todas las convocatorias que se efectúen con posterioridad a la fase andaluza, concurrirán todos aquéllos que reúnan los requisitos que se contemplan en las mismas, teniendo en cuenta en todo caso las clasificaciones obtenidas en la Fase Final Andaluza de los Juegos Deportivos de Andalucía siempre que una y otra competición lo permitan.

Las Federaciones Andaluzas cuyas especialidades deportivas puedan estar representadas en fases federativas posteriores a la Andaluza, establecerán el sistema apropiado que les permita concurrir a dichas competiciones; reconociendo a los equipos mejor clasificados en las finales Andaluzas de JJ.DD. como sus representantes para las competiciones oficiales que se realicen a nivel nacional.

La participación en los Campeonatos de España queda reservada exclusivamente a las edades que se indican en la presente Resolución.

152.- Cambios de categorías: Los deportistas de categoría inferior podrán participar en la inmediata superior siempre que la Federación Andaluza correspondiente lo especifique en su normativa técnica.

No obstante lo anterior, los deportistas que participen en la Fase Andaluza en la categoría superior, no podrán hacerlo simultáneamente en la suya propia.

162.- Derecho de inscripción: Las Comisiones Provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía establecerán sus propias normas en lo que se refiere a los derechos de inscripción de equipos y deportivos individuales, velando la Comisión Andaluza por la homogeneidad de los mismos.

172.- Inscripciones: Igualmente las Comisiones Provinciales fijarán los plazos de inscripción en los deportes y modalidades deportivas que vayan a desarrollarse, no pudiendo exceder en cualquier caso del día 31 de Diciembre del presente año.

182.- Remisión de documentación: Las Comisiones Provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía remitirán a la Comisión Andaluza para su aprobación la siguiente documentación:

a) Documentación específica de la Provincia.

b) Fotocopia de Hojas de Inscripción y Afiliación (Equipos y Deportistas).

c) El sistema de competición de los deportes de equipo.

d) Criterios aplicados para la subvención de desplazamiento.

e) Calendario de las competiciones en el ámbito provincial.

f) Presupuesto de los Juegos Deportivos de Andalucía en la provincia.

g) Modificaciones que pueden producirse, durante la fase provincial de los Juegos Deportivos de Andalucía.

h) Deporte de suficiente implantación que se desarrollará según lo dispuesto en art. 69.2 de la presente resolución.

Sevilla, 29 de octubre de 1991.- El Director General, Jesús de la Lama Lamamié de Clairac.

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural por la que se hace pública la concesión de las ayudas a Giras para Profesionales relacionados con la Música y la Danza, 1991.

A la vista de la Resolución de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de fecha 09.07.91, por la que se concede las ayudas a giras para profesionales relacionados con la música y la danza 1991, según Convocatoria Orden 14.02.91 (BOJA nº 14 de 22.02.91) de acuerdo con lo establecido en su base quinta, y de conformidad con las competencias delegadas por Orden 13.09.89 (BOJA de 29.09.89), he resuelto hacer pública las subvenciones a las personas y entidades que a continuación se relacionan, con las cantidades siguientes para las actividades que se especifican: